

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

7066/2017

NACIONAL SOSA, **FABIAN** ARMANDO c/ **ESTADO**

-SERVICIO **PENITENCIARIO** FEDERAL s/MEDIDA

CAUTELAR

//Resistencia, 28 de octubre de 2025.-

VISTOS:

FABIÁN Estos autos caratulados "SOSA,

ARMANDO c/ ESTADO NACIONAL -SERVICIO PENITENCIARIO

FEDERAL s/MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº FRE 7066/2017/CA2,

provenientes del Juzgado Federal Nº 2 de Resistencia;

Y CONSIDERANDO:

I- Que en fecha 08/09/2025 (fs. 28/29) la abogada

de la parte actora -Dra. Gabriela Liliana Díaz- en su carácter de apoderada,

solicita se regulen honorarios por su actuación ante esta Alzada, en la que

resultó victoriosa en virtud de los trabajos profesionales realizados en

oportunidad de interponer recurso de apelación contra la resolución de

primera instancia que rechazara la medida cautelar.

Considerando que en la sentencia interlocutoria

dictada en el presente por esta Cámara en fecha 05/12/2019 (fs. 22), se

difirió dicha regulación para cuando concluya la causa principal, lo que en la

actualidad ha ocurrido con sentencia firme, conforme constancia en el

Sistema de Gestión Judicial LEX100 del Expte. FRE Nº 15021/2017,

caratulado "SANCHEZ, CARLOS HUMBERTO Y OTROS C/ SERVICIO

PENITENCIARIO FEDERAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - VARIOS",

Fecha de firma: 28/10/2025

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA SOFIA MIRO, SECRETARIA DE JUZGADO

que corre vinculado al presente, es que corresponde proceder a la

regulación peticionada, conforme las pautas que fija la ley arancelaria

vigente.

II- A dichos fines se tomará como base regulatoria

el monto que surge de la planilla aprobada en el expediente principal a

favor del Sr. Fabián Armando Sosa en fecha 14/06/2023 (fs. 145) por la

suma total de \$3.379.101,13 (fs. 136/137), comprensivo de capital e

intereses conforme art. 24 L.A.-

Es criterio sostenido por esta Cámara -a efectos

estrictamente regulatorios de honorarios diferidos- tomar como base cierta

la planilla aprobada y actualizar el capital al presente, a fin de reflejar el

transcurso del tiempo entre ese hito de base objetiva y la efectiva

regulación actual. En ese marco, y en armonía con lo previsto por los arts.

22, 52 y el citado art. 24 de la L.A., corresponde aplicar el interés de

sentencia (tasa pasiva) sobre el capital, desde la fecha de aprobación de la

planilla (14/06/23) y hasta la fecha de la presente regulación, a finde

compensar el diferimiento temporal de la regulación, frente a una base de

cuantificación ya consolidada, preservando la razonabilidad

proporcionalidad de los emolumentos, los que -además-, son expresados

en U.M.A. -unidad que se actualiza periódicamente-.

Dicho ello, corresponde actualizar el monto del

capital de la planilla aprobada a favor del actor por la suma de \$1.134.158

,85 a través de la página <u>https://consejo.jusbaires.gob.ar/servicios/calculo</u>

-de-interes, la que nos arroja el monto actualizado de \$5.722.703,62

(comprensivo de capital e intereses aprobados en primera instancia, con

más los intereses por la diferencia temporal señalada), sobre el que

Fecha de firma: 28/10/2025

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA SOFIA MIRO, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

corresponde aplicar la Ley Arancelaria vigente, en particular lo dispuesto

por los arts. 16, 20, 21, 30 y 37 de la Ley N° 27.423.

Se tiene en cuenta -además- que el valor de la

Unidad de Medida Arancelaria (UMA) actualmente asciende a la suma de

\$77.229,00 conforme Resolución SGA Nº 2226/2025 de la CSJN.

III- Considerando que la base señalada de

\$5.722.703,62 equivale actualmente a 74,10 UMA, se encuadra en la 3ra

escala del art. 21 L.A., cabe seguir su procedimiento de cálculo, conforme

criterio de esta Cámara:

-Máximo de la escala anterior (2da.): 45 UMA x

26%= 11,7 UMA.

-Excedente: 74,10 UMA (base) - 45 UMA (máximo

escala anterior) = 29,10 UMA, sobre lo cual aplicamos el 18% del rango

porcentual previsto en la 3ra escala = 5,23 UMA.

-Realizada la suma pertinente, el total de los

honorarios correspondientes a la profesional, en su carácter de

patrocinante del actor y por su actuación en primera instancia del principal,

asciende a 16,93 UMA monto que será tomado de base a los fines

regulatorios de la presente medida cautelar.

-Art. 37 L.A.: aplicamos el 27% por encima del

rango porcentual permitido en atención a la labor profesional desplegada

en primera instancia (conf. art. 16 L.A.) = 4,57 UMA.

-Art. 30 L.A.: por su actuación ante esta Segunda

instancia, aplicamos el 33% del rango porcentual previsto en atención a su

labor profesional en Alzada (conf. art. 16 L.A.) = **1,50 UMA**.

Fecha de firma: 28/10/2025

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA SOFIA MIRO, SECRETARIA DE JUZGADO

-Art. 20 L.A.: Considerando que la profesional ha

actuado en el doble carácter, a dicha suma corresponde adicionar el

apoderamiento (40%) = 0,60 UMA.

Los montos precedentemente expuestos, así se

determinan en la parte resolutiva.

Por los fundamentos expuestos, por mayoría,

SE RESUELVE:

1.-REGULAR los HONORARIOS DIFERIDOS en la

resolución dictada por esta Cámara en fecha 05/12/2019 a la Dra.

GABRIELA LILIANA DÍAZ, por su actuación en segunda instancia como

apoderada del Sr. FABIÁN ARMANDO SOSA, como sigue: en 1,50 U.M.A

., equivalentes a PESOS CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y

TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$115.843,50), con más la suma de 0

,60 U.M.A., equivalentes a PESOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS

TREINTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$46.337,40). Más IVA si

correspondiere.

2.-Comuniquese a la Dirección de Comunicación y

Gobierno Abierto, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

(conforme Acordada Nº 10/2025 de ese Tribunal).

3.- REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

NOTA: La Resolución precedente fue dictada por las Sras. Juezas de Cámara que

constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109

del Reg. Just. Nac.).

SECRETARIA CIVIL Nº 2, 28 de octubre de 2025.

Fecha de firma: 28/10/2025

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: MARIA SOFIA MIRO, SECRETARIA DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

Fecha de firma: 28/10/2025

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE Firmado por: MARIA SOFIA MIRO, SECRETARIA DE JUZGADO

